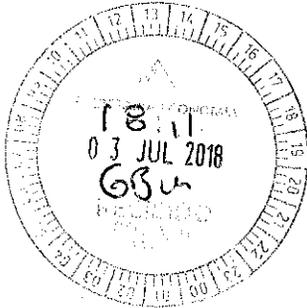




Oficio No. COFEME/18/2658



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de análisis de impacto regulatorio, respecto de la propuesta regulatoria denominada "Aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación suspendidos".

Ciudad de México, 2 de julio de 2018.

ING. OCTAVIO RANGEL FRAUSTO

Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada *Aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación suspendidos*, (Propuesta Regulatoria), así como a su solicitud de exención de análisis de impacto regulatorio (solicitud de exención) enviados por la Secretaría de Economía (SE), a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 25 de junio de 2018.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), se observa que la CONAMER tiene la facultad de eximir la obligación de elaborar un análisis de impacto regulatorio (AIR) cuando las propuestas regulatorias que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

Bajo este tenor, la SE justificó la solicitud de exención con el siguiente argumento:

"El objetivo del presente anteproyecto es dar a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Programas IMMEX) suspendidos por la falta de presentación del reporte anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2017, conforme a lo ordenado en el artículo 25, así como por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11, fracción III inciso c), ambos del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación IMMEX (Decreto IMMEX), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006, y sus modificaciones."

Del análisis que esta Comisión llevó a cabo respecto de la Propuesta Regulatoria, se observa que con su emisión se estarían dando a conocer los nombres de los titulares y el número de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Programas IMMEX), suspendidos (del beneficio de importar temporalmente mercancías autorizadas en el citado Programa) por no presentar el reporte anual, respecto del total de las ventas y de las exportaciones, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, acorde con lo establecido en el artículo 25, segundo y tercer

¹ www.cofemersimr.gob.mx

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

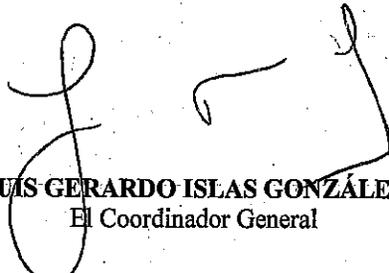
párrafo, fracción I, o bien a causa del incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11, fracción III inciso c), ambos del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación IMMEX (Decreto)². Atendiendo a lo anterior, la SE estaría cumpliendo con la obligación establecida en el artículo 25, tercer párrafo, fracción II, del citado Decreto de publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF) durante el mes de junio del año de que se trate, los nombres de los titulares y el número de Programa IMMEX suspendidos.

En este sentido, la CONAMER estima que con la emisión de la Propuesta Regulatoria (cuyas disposiciones coinciden con lo establecido en los artículos 25 segundo y tercer párrafo, fracción I, así como 11, fracción III inciso c), del Decreto) no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento, no se reducen o restringen prestaciones o derechos y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Por tanto, habiéndose observado que la Propuesta Regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir a la SE de presentar el AIR correspondiente; toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 71, cuarto párrafo, de la LGMR, e informa que puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, atento a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 25, fracción II, Séptimo y Décimo Transitorio de la LGMR, 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Reitero a usted mi consideración y respeto,



LUIS GERARDO ISLAS GONZÁLEZ
El Coordinador General

CPR/EVG

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1998, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo órgano informativo.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.